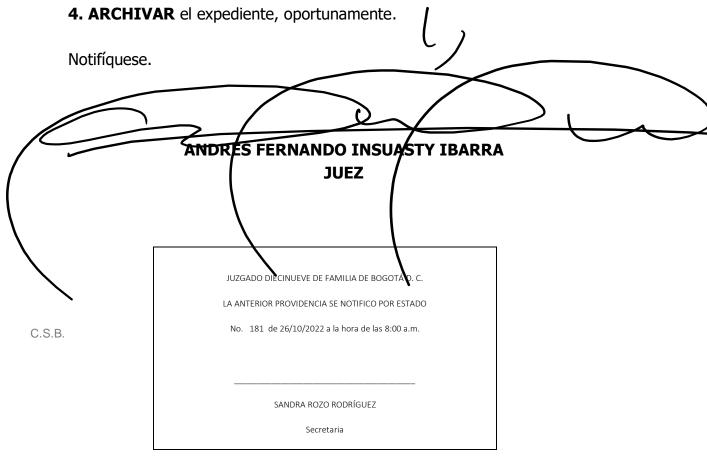
JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco de octubre de dos mil veintidós.

En atención al informe secretarial que antecede, toda vez que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto que inadmite la demanda, se dispondrá el rechazo.

En consecuencia, en aplicación de lo normado por el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado DISPONE:

- 1. RECHAZAR la demanda presentada.
- **2. ENTREGAR** los anexos al demandante, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de rigor.
 - 3. ELABORAR por Secretaría, el oficio de COMPENSACIÓN correspondiente.



Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: da85646e4c69b8277ccc2fc89c0485bc2b5bd7bd59eaab7cb75f97f4195201c7

Documento generado en 25/10/2022 09:39:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica